

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, septiembre 04 de 2020.
A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR**, con solicitud de medida cautelar allegada a través del correo electrónico de este despacho.


JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Marulanda, Caldas, septiembre cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de la **MEDIDA CAUTELAR**, impetrada por la parte demandante, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial en contra del señor **LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR**.

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito allegado, se encuentra que se solicita el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo y/o el 50% de los honorarios que devenga el demandado, que labora al servicio del Municipio de Marulanda Caldas.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del Código General de Proceso expone el siguiente tenor:

(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...)

Por su parte el artículo 593 del Código General del Proceso en su numeral 9° expone:

(...) El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición no da claridad a este Judicial sobre el tipo de vinculación del demandado **GIRALDO ESCOBAR** con

el Municipio de Marulanda, esto es, si corresponde a un trabajador oficial el cual devenga un salario como retribución del servicio o si ejerce como contratista y por lo tanto percibe honorarios, se decretara el embargo en la forma solicitada por la parte actora, para que de esta manera el pagador del Municipio proceda de conformidad al caso que se presente.

Así las cosas se decretará el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo en caso de que sea un trabajador oficial o un empleado público y/o el 50% de los Honorarios en caso de que sea contratista y que pueda devengar el señor **LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.045.007, al Servicio del Municipio de Marulanda - Caldas. Por secretaria comuníquese al pagador dicha medida.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, en caso de que sea un trabajador oficial o un empleado público, o el 50% de los Honorarios en caso de que sea contratista, y que pueda devengar el señor **LENIN AUGUSTO GIRALDO ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.045.007, al Servicio del Municipio de Marulanda – Caldas, como se expuso anteriormente.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría los correspondientes oficios ante el pagador de Municipio de Marulanda Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BOTERO BEDOYA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**
El auto anterior se notifica por estado N° 021 hoy
07 de septiembre de 2020.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
SECRETARIO